



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 016 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 05 FEB. 2020

**VISTO:** el Informe Legal N° 004-2020-GRLL-GOB/PECH-ALLB, de fecha 05.02.2020, relacionado con el Oficio N° 011-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3 presentado por la servidora Marjuri Zanini Fernández, en su condición de Jefe (e) del Área de Personal, solicitando la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Sanción N° 007-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD de fecha 13.12.2019;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 011-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3 de fecha 30.01.2020, la servidora Marjuri Zanini Fernández, en su condición de Jefe (e) del Área de Personal, solicitó la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Sanción N° 007-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD de fecha 13.12.2019 que oficializó la sanción de amonestación escrita a un trabajador del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento";

Que, de otro lado, el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, considera que en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la sanción de amonestación escrita es impuesta por el Jefe inmediato previo proceso administrativo disciplinario, mientras que el recurso de apelación es resuelto por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, en el presente caso, el Jefe de la Oficina de Administración es quien ha actuado como órgano instructor y la Jefa (e) del Área de Personal es quien ha oficializado la sanción; con lo cual se verifica que conocen de los hechos materia del presente procedimiento;

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por la servidora Marjuri Zanini Fernández se aprecian indicios que llevarían a considerar que previo a su pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida; toda vez que en el presente caso confluyen en su persona la



condición de autoridad competente para imponer la sanción de amonestación escrita y resolver el recurso de apelación presentado;

Que, en efecto la servidora Marjuri Zanini Fernández suscribió la Resolución de Sanción N° 007-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD, en su condición de Jefa (e) del Área de Personal, oficializando la sanción de amonestación escrita; correspondiéndole adicionalmente emitir pronunciamiento con relación al recurso de apelación presentado contra la misma;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario de la ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que se pronuncie con relación al recurso de apelación presentado;

Que, asimismo, cabe hacer presente que si bien obra en los actuados administrativos el Oficio N° 033-2020-GRLL-GOB/PECH.06 de fecha 28.01.2020, sobre la abstención formulada por el señor Carlos Luis País Vera, carece de objeto pronunciarse sobre el particular, considerando que el órgano competente para resolver el recurso en comento es la Jefa (e) del Área de Personal;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con la visación de la Oficinas de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el pedido de abstención formulado por la servidora Majuri Zanini Fernández, en su condición de Jefa (e) encargada del Área de Personal, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Sanción N° 007-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD.

**SEGUNDO.-** Designar, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como autoridad competente para emitir pronunciamiento con relación al recurso de apelación presentado contra la Resolución de Sanción N° 007-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD.

**TERCERO.-** Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la servidora Majuri Zanini Fernández, en su condición de Jefa (e) de la Unidad de Personal; al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO**  
Gerente

